



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 444

(26 JUL 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-015455 del 29 de mayo de 2018, la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico “La Cabrera”, ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 265 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico “La Cabrera”, ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, dando apertura al expediente ATV 808.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 808, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico “La Cabrera”, ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 234 del 11 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad, presenta información general relacionada con la ubicación y descripción del proyecto urbanístico "La Cabrera", sin embargo, no incluyen las coordenadas correspondientes a la delimitación del área de intervención del proyecto.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

El solicitante en cuanto a la información presentada para el ítem denominado "Caracterización ambiental", indica factores tales como clima, precipitación, aire y avifauna, correspondiente al área de intervención del proyecto, no obstante, no reporta coberturas vegetales y zonas de vida a las que pertenece el área. Finalmente, es necesario que se presente la información de caracterización puntual del área a intervenir, ya que el diseño de los muestreos y la toma de datos de diversidad está relacionado con las hectáreas que componen las coberturas vegetales, de allí radica la importancia de entregar la caracterización biótica del área que será intervenida.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La sociedad, reporta que realizó un inventario forestal al 100% de los individuos arbóreos con un DAP mayor o igual a 10 cm, teniendo en cuenta las variables dasométricas y la ubicación geográfica de cada individuo.

Por otra parte, no presentan metodología para la determinación de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, hepáticas, anthoceros, musgos y líquenes con veda nacional establecida mediante la Resolución 213 de 1977. De conformidad con lo anterior, es importante que dentro del muestreo de estas especies se realice el análisis de estratificación vertical, ya que mediante este se relaciona la importancia que tiene la distribución de este tipo de organismos a lo largo de los diferentes microhábitats presentes en cada estrato. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta otros sustratos para el muestreo tales como suelo, tallos en descomposición, rocas, entre otros, los cuales tienen una gran importancia ecológica que ha sido documentada en la explicación de los procesos de sucesión vegetal.

De igual modo se considera que todos los muestreos a realizar deberán ser representativos estadísticamente propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, utilizando técnicas y métodos reconocidos y ampliamente replicados. Se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo utilizando cualquier metodología, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y un análisis concreto de representatividad.

3.4. Con relación a los resultados

En cuanto a los resultados que la sociedad reporta, solo presenta una descripción general de las especies arbóreas que encontraron, no presentan la base de datos con las variables dasométricas y la ubicación geográfica de cada uno de los individuos arbóreos en veda.

Por otra parte, se deberá anexar el material fotográfico macro y micro utilizado en la determinación de las especies, y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. También se deben anexar las bases de datos, en donde se presente la composición florística acompañada de los insumos para corroborar la adecuada implementación de las diferentes metodologías de muestreo, dado que algunas especies dentro de los grupos puede estar en categoría de amenaza o ser endémicas y en tal sentido, las medidas de manejo son diferenciales dependiendo de la especie y su abundancia.

*También es importante indicar que la especie Palma de cera (*Ceroxylum quindiuense*), posee una prohibición expresa de ser talada, establecida por la Ley 061 del 16 de septiembre de 1985, en tal sentido, este Ministerio no puede aprobar tala de esta especie. El interesado debe proponer dentro de su licencia ambiental u otro instrumento administrativo ambiental, medidas para asegurar la preservación del individuo reportado.*

3.5. Con relación a los soportes cartográficos

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En cuanto a la información cartográfica el solicitante sólo presenta como documento anexo un plano topográfico sin información de toponimia y donde solo se visualiza información del inventario forestal donde solo aparece el código del árbol. Es importante indicar, que es necesario que se anexen los shapes del área del proyecto, puntos de muestreo, inventario forestal, localización de los individuos arbóreos en veda, y cobertura de la tierra existente en el área de intervención.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

La sociedad, presenta como propuesta la “Medida de compensación”, en donde plantean una compensación mediante la siembra de las especies que se le recomienden, en áreas aledañas o en las que le sean indicadas. Una vez, la sociedad presente los soportes y la información adicional solicitada, se deberá tener como opción la medida de reposición de las especies arbóreas afectadas durante el desarrollo del proyecto.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS SAS, para el proyecto urbanístico “La Cabrera” en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado no es suficiente para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1. *Para dar continuidad al trámite se requiere que la sociedad, en un término no mayor a 90 días hábiles, debe entregar un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:*

- 1. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:1000 a 1:2000, con información de localización (dirección de acuerdo a la nomenclatura de Bogotá) y acompañado de su respectivo shape.*
- 2. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales existentes, cuerpos de agua, curvas de nivel y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
- 3. Presentar la información general de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual donde se desarrolla el proyecto.*
- 4. Definir el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales del área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.*
- 5. Para las especies arbóreas en veda nacional (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006) y de helechos arborescentes en veda nacional (Resolución 801 de 1977), la sociedad debe presentar la siguiente información:*
 - a. Censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, incluyendo el nombre científico, altura total, diámetro a la altura del pecho (DAP), estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas con sistema de referencia Datum Magna Colombia Bogotá) de cada uno de los individuos y su respectivo archivo digital de soporte en formato shape.*
 - b. Soporte de la determinación taxonómica actualizada de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, emitido por un herbario o por un profesional, en donde para este último, se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados para la*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

determinación taxonómica de las especies. Asimismo, adjuntar registro fotográfico de los individuos de las especies en veda nacional.

- c. En el eventual suceso de encontrarse individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá realizar un muestreo estadísticamente representativo y presentar la caracterización de la regeneración natural de las mencionadas especies en las áreas a intervenir.*
 - d. Medidas de manejo a desarrollar por la afectación de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, tendientes a la conservación de las especies.*
- 6. Revisar si en el proyecto existen especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, con veda nacional establecida por la Resolución No. 0213 de 1977, asociadas a las especies arbóreas presentes en el área de intervención del proyecto (habito epifito) o que se desarrollan en otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos). En caso de encontrar las especies en veda mencionadas, se deberá presentar para su evaluación la siguiente información:*
- a. Presentar los resultados, de un muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares y no vasculares objeto de análisis, en los diferentes hábitos de crecimiento. Se debe especificar la metodología implementada y los puntos del muestreo establecidos, teniendo en cuenta que se localicen dentro de las áreas puntuales de intervención.*
 - b. Presentar las bases de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, que soporten la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).*
 - c. Determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, incluyendo el soporte del certificado emitido por un herbario o de un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados (procedimiento, macro y microfotografías) para la determinación taxonómica de las especies.*
 - d. Para cada morfoespecie reportada en los diferentes hábitos de crecimiento, presentar el registro de abundancia para los grupos de Bromelias y Orquídeas y la cobertura en unidad de área (cm² o m²) para los agregados poblacionales de Musgos, Hepáticas, Antocerotales y Líquenes.*
 - e. Presentar las medidas de manejo de las especies que se propongan para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.*
 - f. Insumos cartográficos digitales en formato shape con la localización geográfica de los hospederos o puntos de muestreo.*
- 7. la especie Palma de cera (Ceroxylum quindiuense), posee una prohibición expresa de ser talada, establecida por la Ley 061 del 16 de septiembre de 1985, en tal sentido, este Ministerio no puede aprobar tala de esta especie. El interesado debe reportar las medidas para asegurar la preservación del individuo reportado".*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que en cumplimiento del Auto No. 265 del 18 de junio de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

reposan en el expediente ATV 808, según consta en el Concepto Técnico No. 234 del 11 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico "La Cabrera", ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días hábiles, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 234 del 11 de septiembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico "La Cabrera", ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 234 del 11 de septiembre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días hábiles, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días hábiles propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto urbanístico "La Cabrera", ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

- 1.1. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:1000 a 1:2000, con información de localización (dirección de acuerdo a la nomenclatura de Bogotá) y acompañado de su respectivo shape.
- 1.2. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales existentes, cuerpos de agua, curvas de nivel y las márgenes de servidumbre del proyecto.
- 1.3. Presentar la información general de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual donde se desarrolla el proyecto.
- 1.4. Definir el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales del área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.
- 1.5. Para las especies arbóreas en veda nacional (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006) y de helechos arborescentes en veda nacional (Resolución 801 de 1977), la sociedad debe presentar la siguiente información:
 - a. Censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, incluyendo el nombre científico, altura total, diámetro a la altura del pecho (DAP), estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas con sistema de referencia Datum Magna Colombia Bogotá) de cada uno de los individuos y su respectivo archivo digital de soporte en formato shape.
 - b. Soporte de la determinación taxonómica actualizada de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, emitido por un herbario o por un profesional, en donde para este último, se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados para la determinación taxonómica de las especies. Asimismo, adjuntar registro fotográfico de los individuos de las especies en veda nacional.
 - c. En el eventual suceso de encontrarse individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá realizar un muestreo estadísticamente representativo y presentar la caracterización de la regeneración natural de las mencionadas especies en las áreas a intervenir.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Medidas de manejo a desarrollar por la afectación de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, tendientes a la conservación de las especies.
- 1.6. Revisar si en el proyecto existen especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, con veda nacional establecida por la Resolución No. 0213 de 1977, asociadas a las especies arbóreas presentes en el área de intervención del proyecto (hábito epifito) o que se desarrollan en otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos). En caso de encontrar las especies en veda mencionadas, se deberá presentar para su evaluación la siguiente información:
- a. Presentar los resultados, de un muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares y no vasculares objeto de análisis, en los diferentes hábitos de crecimiento. Se debe especificar la metodología implementada y los puntos del muestreo establecidos, teniendo en cuenta que se localicen dentro de las áreas puntuales de intervención.
 - b. Presentar las bases de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, que soporten la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).
 - c. Determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, incluyendo el soporte del certificado emitido por un herbario o de un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados (procedimiento, macro y microfotografías) para la determinación taxonómica de las especies.
 - d. Para cada morfoespecie reportada en los diferentes hábitos de crecimiento, presentar el registro de abundancia para los grupos de Bromelias y Orquídeas y la cobertura en unidad de área (cm^2 o m^2) para los agregados poblacionales de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes.
 - e. Presentar las medidas de manejo de las especies que se propongan para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.
 - f. Insumos cartográficos digitales en formato shape con la localización geográfica de los hospederos o puntos de muestreo.
- 1.7. La especie Palma de cera (*Ceroxylum quindiuense*), posee una prohibición expresa de ser talada, establecida por la Ley 061 del 16 de septiembre de 1985, en tal sentido, este Ministerio no puede aprobar tala de esta especie. El interesado debe reportar las medidas para asegurar la preservación del individuo reportado.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Inversiones Morales

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2018

Dado en Bogotá D.C., a los _____



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-*Am*
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*Olivera*
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-*Q*

Concepto Técnico No.:

234 del 11 de septiembre de 2018.

Expediente:

ATV 808.

Auto:

Información Adicional.

Proyecto:

Proyecto urbanístico "La Cabrera".

Solicitante:

Inversiones Morales Granados S.A.S.